

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088 F bis • 24 de mayo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

v Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX del artículo 3°, la fracción V DEL ARTÍCULO 9°, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y ARTÍCULO 27; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 4°, LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 7°, Y 40 BIS, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN a la Niñez y a la Adolescencia, y de EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Protección a la Niñez y Adolescencia y Educación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentadas por la Diputada Samanta Flores Adame integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno celebrada el día 14 de julio de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción XIX del artículo 3, la fracción IV del artículo 9, la fracción VI del artículo 18 y la fracción V del artículo 24 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Samanta Flores Adame, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional misma que fue turnada a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia en coordinación con la Comisión de Educación.

Segundo. En sesión de Pleno celebrada el día 30 de noviembre de 2022 se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción VIII y IX del artículo 7, se adiciona la fracción IV del artículo 8, se reforma la fracción V del artículo 9, se reforma el artículo 15, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 18, se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XV BIS del artículo 24, se adicionan los artículos 26 BIS y 40 BIS, todos de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática misma que fue turnada a la Comisión de Educación en coordinación con la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

Consideraciones

Estas Comisiones de Dictamen tienen competencia para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto,

conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción XXI Bis, 64, 76 y 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que por economía de proceso las comisiones deciden dictaminar en comisiones unidas ambas iniciativas, la primera encabezada por la Comisión de protección a la niñez y adolescencia y la segunda encabezada por la Comisión de educación.

Que la iniciativa presentada por la Diputada Samanta Flores Adame sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

La educación en nuestro marco jurídico se encuentra consagrado como un derecho humano, dentro del artículo 3º de la Constitución del País, así como en los artículos 2º,138,139 y 140 de la Constitución del Michoacán, sustentada en el respeto irrestricto de la dignidad e igualdad de las personas.

... Sin embargo, en estos momento, la violencia escolar, es de amplia gama para cometerla y padecerla, abarca actos o agresiones verbales, físicas, psicológicas, sexuales o cibernéticas, que pueden ser cometidas por un estudiante o un grupo de estos, en contra de uno o varios de aquellos, de manera hostil y recurrente, las cuales pueden causar molestia, depresión, ansiedad, angustia, intimidación o lesiones, y prácticamente en todos los casos afecta en el aprendizaje y la disminución de los logros académicos y personales.

De acuerdo con los datos de un estudio que realizó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en nuestro País, alrededor de 18 millones 700 mil estudiantes son víctimas de violencia escolar. Cifra que representa un alto índice de este malestar educativo.

Los efectos negativos pueden ser muchos y muy variados, por mencionar algunos, tenemos que los alumnos que padecen la violencia escolar tienen más probabilidades de experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental, entre los que destacan depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar, ausencia de clases, incluso la deserción escolar.

Por todo lo antes expuesto, es que considero urgente que todas las maestras y maestros que imparten clases en escuelas públicas o privadas en el Estado de Michoacán, sean capacitadas y capacitados para detectar y atender la violencia escolar, para frenarlo y en consecuencia erradicarlo.

Que la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, reporta que 7 de cada 10 (71.6%) de las y los adolescentes de 12 a 17 años reportan que en los últimos cinco años haber recibido insultos y burlas, mientras un tercio (36.1%) señala haber sido víctima de amenazas o empujones.¹ La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) del 2017, señala que 1 una de cada 10 adolescentes han sido víctima de acoso escolar (10.9%).²

... La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad.

Por lo anterior, podemos vislumbrar que existen ordenamientos jurídicos que deberán proteger a la niñez en el problema social que nos aqueja como es la violencia escolar. Por ello, Michoacán en agosto de 2012 expide la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

El ordenamiento jurídico estatal en la materia tiene como finalidad proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar.

En ese sentido, la iniciativa que me permito presentarles compañeros diputados, es con la finalidad de incorporar en la ley la violencia digital y la exclusión social, la primera de esta como todas las acciones que se ejercen mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información, y la exclusión social, cuando el menor es aislado y apartado de la convivencia escolar.

Asimismo, propongo adicionar dos fracciones en el artículo 7º, correspondiente al trabajo de coordinación de la Secretaría de Educación, incorporando a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Fiscalía General del Estado, lo anterior por la naturaleza de estos órganos autónomos y la aportación en las acciones que pueden generar en el tratamiento de la violencia escolar en Michoacán.

En lo que respecta a la reforma de la fracción V del artículo 9º, la Secretaría deberá de informar en el mes de agosto por escrito a las Comisiones de Dictamen de Protección a la Niñez y Adolescencia y Educación del Congreso del Estado sobre el estado que guarda las acciones ordenadas por esta Ley, incorporando a la nueva Comisión de Protección

la Niñez y Adolescencia, para darle seguimiento desde el Congreso del Estado, respecto de las acciones generadas mediante el Protocolo que establece la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Por otra parte, la iniciativa contempla reformar la integración del Consejo, por su naturaleza y la importancia que tiene en la elaboración del Protocolo que atiende la violencia escolar en el estado y con la finalidad de desahogar las atribuciones contempladas en la ley. Asimismo, adiciono la necesidad de publicar anualmente las estadísticas relativas al acoso escolar en las escuelas...

Las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, llevaron a cabo el análisis y estudio de manera conjunta de las iniciativas citadas anteriormente, encontrando los elementos necesarios para dictaminar de manera procedente.

En este sentido, las y los integrantes de las comisiones coincidimos en la importancia de que la ley considere la capacitación para detectar y atender la violencia escolar en las escuelas públicas y privadas.

La información estadística nos muestra que a nivel nacional 1.4% de niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años sufrieron algún daño en la salud por agresión o violencia durante 2012 en el contexto escolar. Entre las principales formas de agresión se encuentran: golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%). conforme lo indica el Panorama Estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México (2019), mientras que la Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior (ENEIVEMS) que la prevalencia de la violencia escolar es mayor en hombres que en mujeres.

Como menciona el sociólogo Rodrigo Parra Sandoval "el papel de la escuela es la formación de ciudadanos, con valores y la encargada de transmitir la participación de democracia, respeto y tolerancia, logrando con esto una educación de calidad", aquí la trascendencia de que como legisladoras y legisladores seamos responsables al emitir el marco normativo que facilita el papel de la escuela como agente socializador.

Alfredo Furlan, doctor en ciencias de la educación y uno de los autores más destacados sobre temas de violencia en las escuelas en los últimos tiempos, sostiene que la presencia de conductas agresivas que traen consigo daños psicológicos, físicos y socioculturales se han visto incrementados en años recientes. Por lo que contar con un marco legislativo adecuado a la realidad que vive el Estado de Michoacán

contribuye con la erradicación de la violencia escolar, a través de la prevención mediante la capacitación de todas las personas involucradas en la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, coincidimos en la importancia de adicionar en los tipos de violencia escolar establecidas en la legislación en la materia, la digital y la exclusión educativa, toda vez que las manifestaciones de violencia también se ven reflejada en la vida *on line*, y que al día de hoy representa en la niñez y sobre todo en la adolescencia un espacio al que se le dedica la mayor parte del tiempo, por otro lado consideramos que al nombrar la exclusión educativa, se visibilizan todos aquellos actos normalizados como son: cuando la niña, niño y/o adolescente es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Estas comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de la implementación de un buzón anónimo para la recepción de denuncias de la violencia escolar, le brinda a niñas, niños y adolescentes el espacio seguro y libre de señalamientos para denunciar a través del anonimato, y por otro lado brindará a las instituciones la posibilidad de realizar actos preventivos eficaces para lograr la resolución de conflictos y con ello evitar casos de violencia escolar.

Asimismo, consideramos la importancia de la corresponsabilidad de los padres y maestros en este problema social que es la violencia escolar, ya que sin su ayuda no será posible trabajar por una cultura de paz en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, coincidimos necesaria reformar la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, que está orientada a evitar y sancionar los actos que transgreden los derechos de otras personas, modelando la conducta desde el segundo espacio de socialización más importante como lo es la escuela con el objetivo de construir valores positivos de convivencia.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 62 fracciones X y XXI Bis, 63, 76, 87 BIS y 245 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman: la fracción XIX del artículo 3°, la fracción V del artículo 9°, la fracción VI del artículo 18 y artículo 27; se adicionan: las fracciones V y VI del artículo 4°, la fracción VIII y IX del artículo 7°, y 40 bis; todos, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

XIX. Violencia escolar: a toda acción u omisión intencionalmente dañina, sea metódica, sistemática o reiterada ejercida por alguno de los miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos educativos u otros relacionados con lo escolar, así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de algún derecho.

Artículo 4°. Son tipos de violencia escolar:

I a la IV...

V. *Digital*: Todo acto intencionalmente dañino que se presente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación de manera reiterada en el entorno escolar; y,

VI. Exclusión educativa: Es cuando la niña, niño y/o adolescente es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 9°. La Secretaría:

I a la IV...

V. Informará en el mes de agosto por escrito a las Comisiones de Dictamen de Protección a la Niñez y Adolescencia y Educación del Congreso del Estado sobre el estado que guarda las acciones ordenadas por esta Ley.

Artículo 18. Al Consejo le corresponde:

I a la V...

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración con los sectores públicos, privados y sociales para promover la cultura de la no violencia escolar, así como diseñar la capacitación de profesores sobre la detección y atención de la violencia escolar;

Artículo 27. Las denuncias podrán ser presentadas por escrito al Consejo o mediante el buzón anónimo de conformidad con lo establecido en la fracción III del art. 8 de la presente Ley.

Deberán ser recibidas, y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente.

Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, donde la autoridad estará obligada a documentar para entregarla al Consejo.

En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud.

Podrá contar con la asistencia de los padres o tutores.

Artículo 40 bis. Todas las acciones y sanciones emanadas por la presente Ley, serán corresponsables los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidenta; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal; Integrante; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, Integrante.

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, Integrante.

[] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Prontuario de Resultados, disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf, Fecha de consulta: 20 de octubre de 2022.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf Fecha de consulta: 12 de octubre 2022.





